



Número Único 680016000159201411390-00
Ubicación 10102
Condenado YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C # 79848117

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 023/23 del CUATRO (4) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Número Único 680016000159201411390-00
Ubicación 10102
Condenado YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C # 79848117

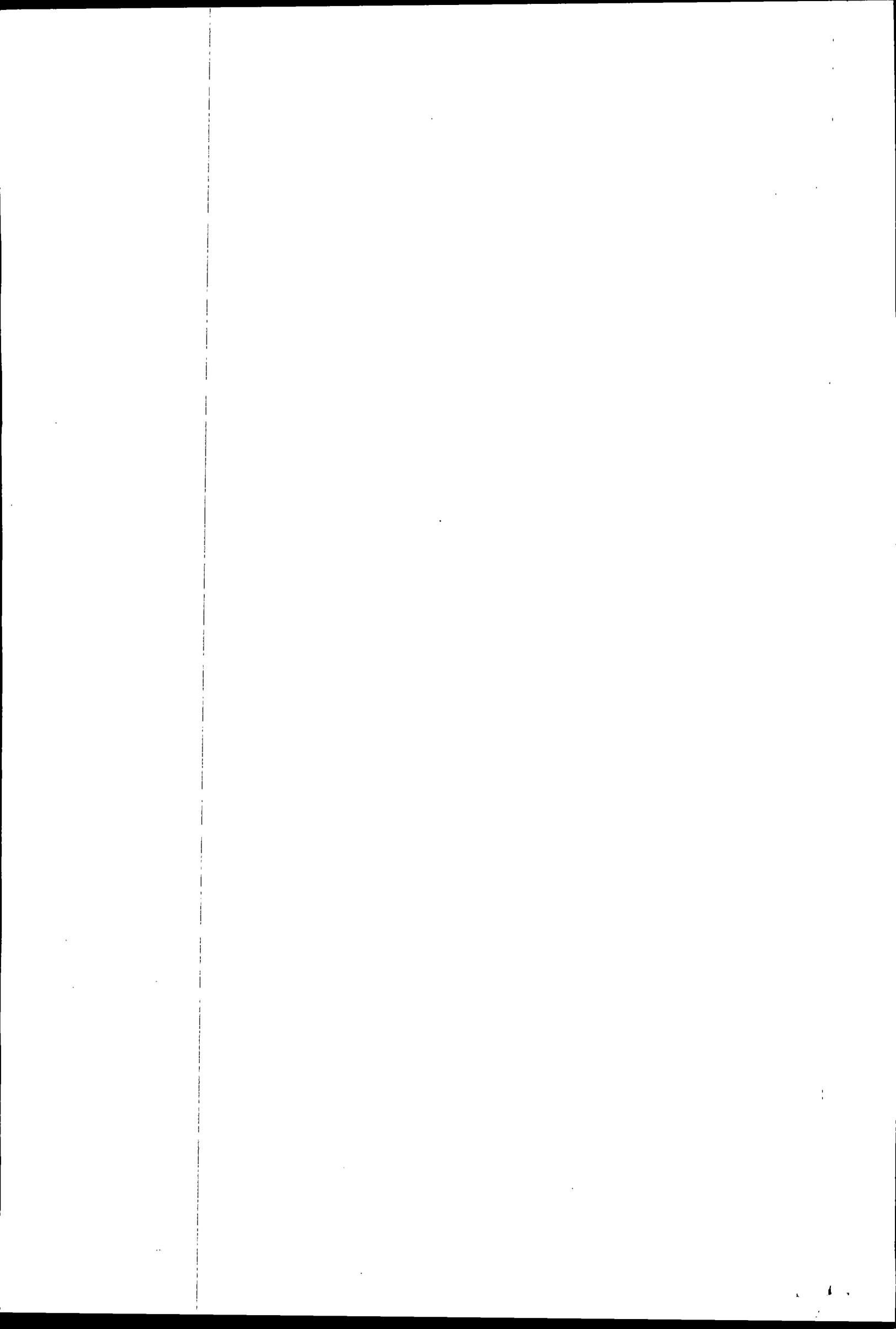
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Febrero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 15 de abril de 2015, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** en calidad de coautor del delito de hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso cincuenta y tres (53) meses y veintidós (22) días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. En decisión de 6 de agosto de 2015 el Tribunal Superior de Bucaramanga, aceptó el desistimiento del recurso de apelación.

El 3 de febrero de 2017, el Juzgado Primero homólogo de Montería, concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

En pronunciamiento de 21 de septiembre de 2017 esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: (i) entre el 26 de octubre de 2014, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento y el 17 de diciembre de 2017, data en que los servidores del INPEC advirtieron la evasión del lugar de reclusión domiciliaria; y, luego, (ii) desde el 2 de

Recurso

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00

Ubicación: 10102

Auto N° 023/23

Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez

Delito: Hurto calificado y agravado

Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio

Niega libertad condicional

junio de 2021, calenda de la materialización de la orden de captura expedida en su contra.

Ulteriormente, en auto de 5 de diciembre de 2017, esta instancia judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al penado en los procesos contentivos de los radicados 68001 60 00 159 2014 11390 00 y 11001 60 00 056 2014 01055 00 por lo que fijó una pena acumulada de 92 meses y 4 días de prisión y, además, revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido.

En decisión de 28 de marzo de 2018, esta instancia judicial **redosificó la pena** jurídicamente acumulada; en consecuencia, quedó en **72 meses y 20 días de prisión** y el mismo monto por inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

La actuación da cuenta de que al penado se le ha redimido pena en los siguientes montos: **84 días** en auto de 17 de marzo de 2016; **31 días** en decisión de 31 de agosto de 2016; y, **6 días** en auto de 4 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Por su parte, en lo que respecta a la redención de pena por estudio, el artículo 97 ibidem prevé:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
(...)

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que para el sentenciado se allegaron los certificados de cómputos 18397730, 18488769 y 18586032 por trabajo y estudio realizado por **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos X mes	Días Trabajados/ estudiados X Interno	Horas Reconocer	Redención
18397730	2021	Octubre	144	Trabajo	200	25	18	144	09 días
18397730	2021	Noviembre	152	Trabajo	192	24	19	152	09,5 días
18397730	2021	Diciembre	168	Trabajo	200	25	21	168	10,5 días
18488769	2022	Enero	144	Trabajo	192	24	18	144	09 días
18488769	2022	Febrero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18488769	2022	Marzo	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
18586032	2022	Abril	114	Estudio	144	24	19	114	09,5 días
18586032	2022	Mayo	126	Estudio	150	25	21	126	10,5 días
18586032	2022	Junio	102	Estudio	144	24	17	102	08,5 días
		Total	608	Trabajo				608	38 días
			594	Estudio				594	49,5 días

Acorde con el cuadro para el penado se acreditaron **608 horas de trabajo** realizado en los meses de octubre a diciembre de 2021 y de enero de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de treinta y ocho (38) días o **un (1) mes y ocho (8) días** que

es lo mismo, obtenidos de dividir las horas laboradas por ocho y el resultado por dos (608 horas / 8 horas = 76 días / 2 = 38 días).

Respecto al estudio, el cuadro revela que **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** realizó estudio por **594 horas** en los meses de febrero a junio de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de cuarenta y nueve (49) días y doce (12) horas o **un (1) mes, nueve (9) días y doce (12) horas** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos (594 horas / 6 horas = 99 días / 2 = 49,5 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y, certificaciones de conducta se evidencia que el establecimiento carcelario durante los meses a reconocer por trabajo y estudio la calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado en la actividad de "FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS, círculos de productividad artesanal, y en el "COMITÉ DE SALUD", área educación informal, fueron valorados durante los lapsos consagrados a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, por concepto de redención de pena por trabajo y estudio un total de **dos (2) meses, 17 días y 12 horas**.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional..."

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** purga una pena acumulada y redosificada de **72 meses y 20 días** de prisión por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado y por ella ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: **(i) entre el 26 de octubre de 2014**, fecha de la captura en flagrancia y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento y el **17 de diciembre de 2017**, data en que los servidores del INPEC advirtieron la evasión del nombrado de su lugar de reclusión domiciliaria; y, luego, **(ii) desde el 2 de junio de 2021**, calenda de la materialización de la orden de captura.

En consecuencia, en el primer lapso de privación de la libertad descontó un monto de 37 meses y 21 días; mientras, en el segundo ha purgado; a la fecha, 4 de enero de 2022, un quantum de 19 meses y 2 días, de manera que por esos dos interregnos de privación física de la libertad **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** ha descontado un monto global de **56 meses y 23 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que se le han reconocido por concepto de redención de pena, en anteriores ocasiones, a saber:

Fecha providencia	Redención
17-03-2016	84 días
31-08-2016	31 días
04-08-2022	06 días
Total	121 días¹

En consecuencia, sumados el tiempo físico de privación de la libertad, las redenciones de pena realizadas en pretéritas ocasiones, y la redimida con esta decisión, arroja un monto global de pena purgada de **63 meses, 11 días y 12 horas**; situación hace evidente que se supera las tres quintas partes de la sanción acumulada y redosificada de **72 meses y 20 días** que se atribuyó al penado, pues aquellas corresponden a **43 meses y 18 días**, por lo cual emerge satisfecho el presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia indicada.

En consecuencia, a confluir el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano "La Picota", remitió la Resolución 0036 de 13 de enero 2022 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del subrogado de la libertad condicional a nombre de **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**; además, de la cartilla biográfica e historial de conducta se advierte que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grados de bueno y ejemplar, lo que permite colegir a esta instancia judicial que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario y, consiguientemente, deviene cumplido el referido requisito

En lo que concierne al arraigo familiar y social del penado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, entendido dicho concepto como el **lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia**, basta señalar que obran informes de la trabajadora social en los cuales se realizó visita domiciliaria, al inmueble ubicado en la "CARRERA 14 BIS N° 36 SUR - 50 LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE, teléfono de contacto 3042079489" en cuyo desarrollo se entrevistó con la ciudadana Angie Johanna Roa Olaya en calidad de cónyuge de **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** y quien manifestó "...que como Pareja está en la total disposición de acogerlo y apoyarlo, brindarle soporte socio afectivo y apoyarle la manutención en caso de ser concedido el beneficio,

¹ O 4 meses y 1 día que es lo mismo

con el fin que pueda retomar su vida de la mejor forma y conformar de nuevo su núcleo familiar...", por lo que el referido presupuesto emerge debidamente verificado.

En lo que refiere a los perjuicios, obra oficio 492 de 5 de marzo de 2018 del Centro de Servicios de Bucaramanga en que se registró que en el proceso contentivo del radicado 68001 60 00 159 2014 11390 00 no se observa que se haya dado inicio al trámite incidental de reparación integral y, lo referente al proceso 11001 60 00 056 2014 01055 00 consultado el sistema de gestión del Sistema Penal Acusatorio no se avizora apertura de incidente de reparación integral.

Por lo anterior, esta sede judicial no hará exigible el presupuesto referido, entre tanto no se remita información respecto de la eventual condena en perjuicios contra el penado.

En cuanto a la "previa valoración de la conducta punible" que como presupuesto para acceder al mecanismo de la libertad condicional también impone la norma transcrita, el material probatorio que reposa en la actuación y en lo observado en el sistema de gestión siglo XXI permite colegir que, **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, registra otras actuaciones penales identificadas bajo los radicados 11001600001720110346300 y 11001600005620140105500 y aunque esta última fue acumulada a la presente actuación, la verdad sea dicha, la valoración que corresponde hacerse en el marco del sistema penitenciario ha de tener en cuenta la **repetición** como un factor de mayor intensidad del tratamiento penitenciario, en atención de que con la sanción penal se pretende, entre otros propósitos, la modificación de la conciencia delictiva del infractor a efectos de lograr que su actuar se enmarque a los estándares sociales y normativos que exige el Estado y el conglomerado social para una armónica convivencia.

De manera que como la actuación sin lugar a equívocos permite establecer que el comportamiento del penado se ha orientado de manera repetitiva a inobservar las normas penales, deviene lógico colegir que carece de aprehensión de los valores sociales y de compromiso con su proceso de reinserción social, pues ello lo que revela es la proclividad del penado al delito.

En ese orden de ideas, resultaría contradictorio a los postulados de resocialización y prevención general que rigen la ejecución de la pena, premiar a **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, otorgándole un beneficio, aunque, en pretéritas oportunidades, mostró total desprecio e irrespeto por las entidades del Estado, y el trato preferente y humanitario ofrecido por la administración de justicia.

Situación a la que se suma conforme se registró en la sentencia contentiva del radicado 68001 6000 159 2014 11390-00 que: "...los

hechos dejan ver el estudio y planeación que hicieron para cumplir el objetivo el cual no era otro que el hurto desarrollando la labor que hoy se denomina de apartamenteros, situación está que no es de personas que de un momento a otro hayan decidido cometer este hecho, sino de unas personas que conocen como realizar este tipo de delitos, la estratagema que hay que crear y el modus operandi propio de una banda que se dedique a este tipo de delito. Lo que ocurrió en este hecho no fue un simple raponazo o el aprovechamiento del descuido de la víctima para despojarla de sus bienes, aquí lo que se genero fue un acto atrevido de dos o quizás más individuos que se asociaron y planearon como de manera sagaz y engañosa podían penetrar a la propiedad privada..."

Tal narrativa sin duda denota no solo la gravedad del comportamiento desplegado por el penado, sino revela una personalidad propensa al delito, bajo la comprensión, como antes se indicó, que su comportamiento delictivo contra el patrimonio económico ha sido reiterativo, máxime si se tiene en cuenta que la pena acumulada a ese proceso, también lo fue por delito de hurto calificado en que al igual que en el atrás referido se irrumpió a un apartamento y, en cuyo fallo se precisó "...al realizar un análisis del factor integral del requisito subjetivo y de las especiales circunstancias que enmarcaron la comisión del punible, se observa que **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** es una persona avezada en este tipo de comportamiento, pues desplegó la conducta punible de manera clandestina y engañosa pues se hizo pasar por alguien que llevaba un domicilio para poder irrumpir en el apartamento..." (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, no puede desconocerse que delitos como los hurtos realizados por el penado que han sido claramente planificados para poder ingresar a las viviendas y apropiarse de los bienes ajenos no solo generan alarma social, sino que siembran intranquilidad en la comunidad que no puede sentirse segura ni siquiera en sus propias casas o apartamentos, de manera tal que el otorgamiento de un beneficio penal contemplado en la normatividad vigente, no puede dejarse al mero cumplimiento de un requisito de carácter objetivo, pues también exige el estudio de las condiciones particulares del sentenciado, orientadas hacia las funciones de la pena, es decir, responde a valores, derechos y principios constitucionales que, por esa razón, no pueden ser obviados ni ignorados por los funcionarios a la hora de evaluar la procedencia de los mismos, so pretexto de satisfacerse algunos de los presupuestos señalados para tales fines.

Bajo tales presupuestos, resulta claro, entonces, que en manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico - diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el penado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **Yecid Leonardo Avendaño**

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

Rodríguez requiere continuar con la ejecución de la pena impuesta, pues lo que evidencia su proceder es la carencia de los valores necesarios para vivir armónicamente en sociedad.

Ahora bien, bajo la comprensión que en desarrollo de la ejecución de la pena se estructuran una serie de procedimientos tendientes a lograr la reinserción social por parte de quien es condenado a pena aflictiva de la libertad, entre ellas, las actividades de redención, cuya finalidad no es otra que el penado, en un ambiente controlado, desarrolle labores tendientes al mejoramiento de su calidad de vida para que, al momento en que adquiera su libertad acceda una vida dentro de los estándares sociales establecidos y, así, evitar la eventual comisión de nuevas conductas punibles, en el caso sin desconocer que **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez** realizó actividades de redención que derivaron en el reconocimiento de 4 meses y 1 día, la verdad sea dicha, ese lapso se muestra nimio para afirmar que en efecto ha cumplido con el proceso de resocialización progresivo, que permita inferir fundadamente, al realizar un test de ponderación con la conducta realizada, que para el momento actual ha superado el proceso de reinserción social con mayor intensidad, por la naturaleza de las conductas punibles desplegadas y la repetición de las mismas.

Acorde con lo expuesto, no es dable conceder la libertad condicional al penado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, ya que su proceso de reinserción hace necesario la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial y general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y culminar de manera satisfactoria el tratamiento penitenciario al cual se encuentra sometido.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

En consideración a lo registrado en el informe de visita domiciliaria 2215 de 3 de octubre de 2022, se ordena oficiar de **MANERA INMEDIATA** a la Dirección y al Coordinador del Área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - La Picota, a fin de que garantice en el **TERMINO DE LA DISTANCIA** el derecho a la salud que asiste al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**.

De otra parte, ofíciase al Establecimiento Carcelario a efectos de que remita los certificados de conducta y de cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, en especial a partir de julio de 2022.

Radicado N° 68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23
Sentenciado: Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez
Delito: Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Reconoce redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad condicional

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, redención de pena por trabajo y estudio en monto de **dos (2) meses, 17 días y 12 horas**, conforme los certificados de cómputos 18397730, 18488769 y 18586032, acorde con lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado **Yecid Leonardo Avendaño Rodríguez**, la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AYLA BARRERA

Juez

68001 60 00 159 2014 11390 00
Ubicación: 10102
Auto N° 023/23

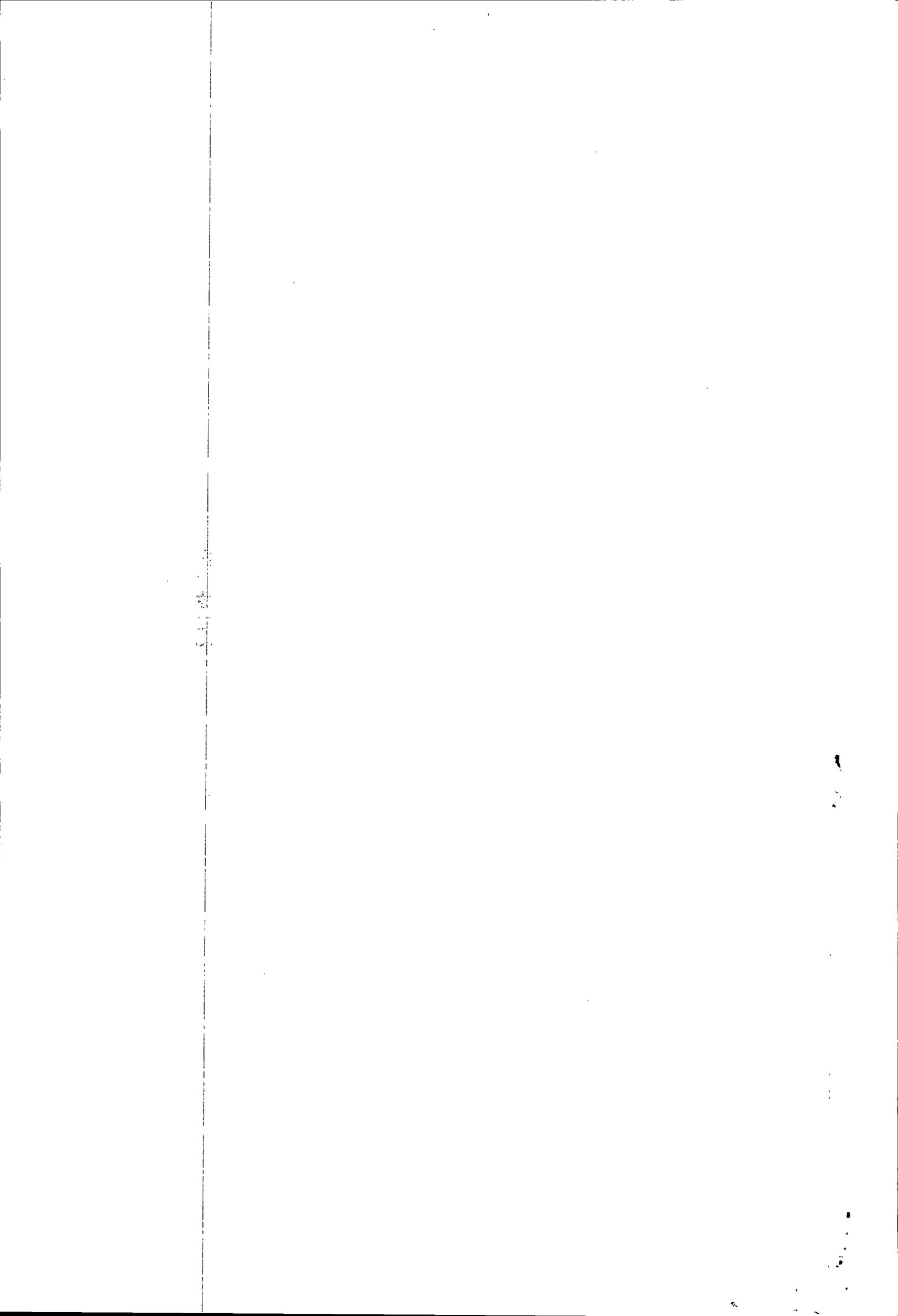
OERB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

25 ENE 2023

La anterior proviencencia

El Secretario



JUZGADO 16. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 10102

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 023/23

FECHA DE ACTUACION: 4-01-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-01-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA PPL:

CC: 79.848.117

TD: 93090

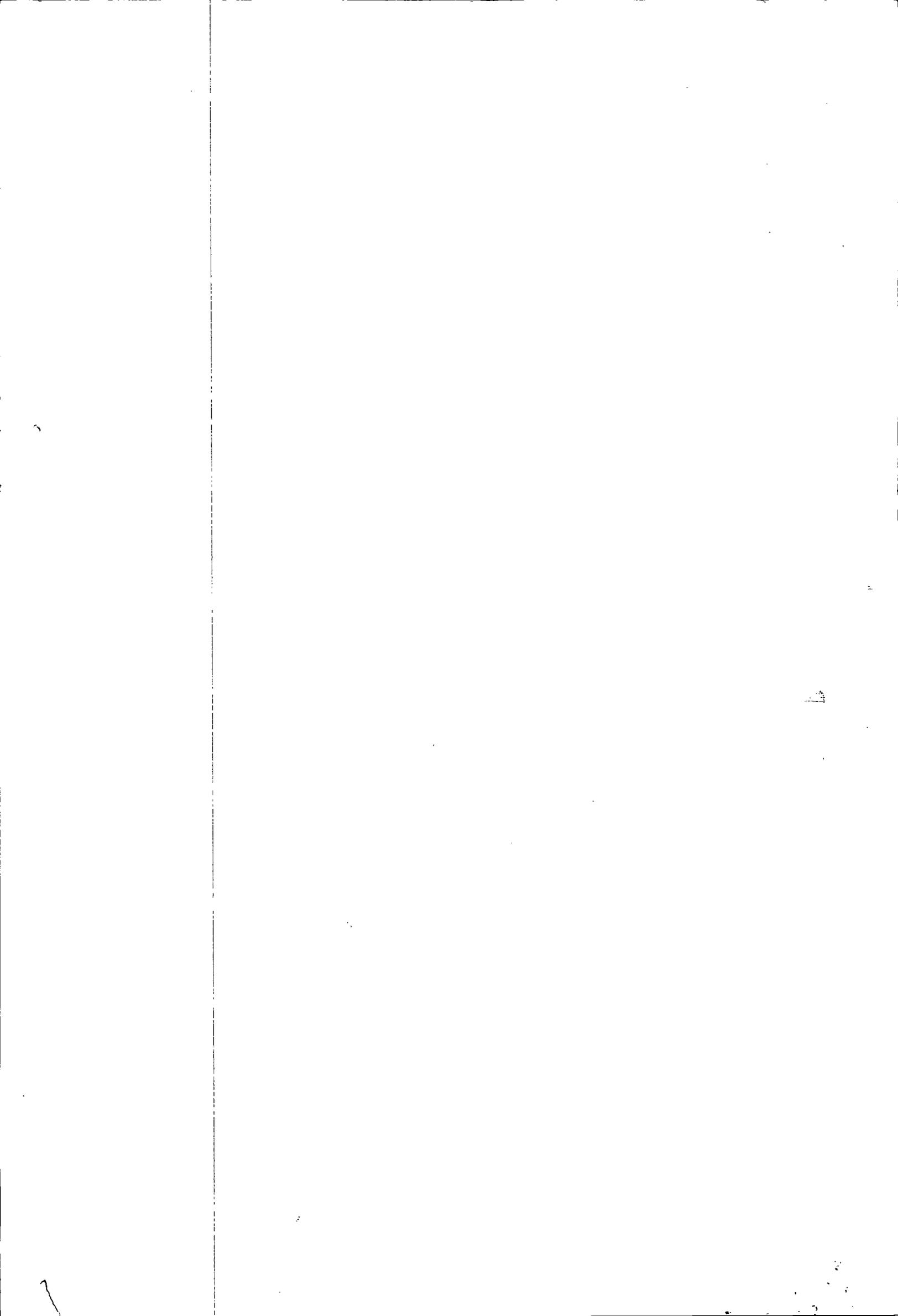
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 23/01/2023 15:27

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.



Juan Carlos Joya Arguello

Procurador Judicial I

Procuraduría 381 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

jcjoya@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: sábado, 14 de enero de 2023 1:27 p. m.

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUI No. 023/23 DEL 4 DE ENERO DE 2023 - NI 10102 - REDENCIO-NIEGA LC

Importancia: Alta

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 4 de enero de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

***CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C. 20 de enero de 2023.

SEÑORES

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Nacional.

Asunto: Recurso de apelación artículo 176 C.P.P.

Fecha de notificación auto que niega libertad condicional de 17 de enero de 2023.

Muy respetuosamente me dirijo a usted para **interponer recurso de apelación, contemplado en el artículo 176 del C.P.P., por no estar de acuerdo con su decisión, argumentación jurídica en el auto interlocutorio No 023/23 de fecha 4 de enero de 2023, en donde me niega el beneficio de libertad condicional, que me fue notificado el martes 17 de enero de 2023** y por los siguientes hechos, que no se tuvieron en cuenta en el momento de la decisión:

HECHOS

- 1- EL E.P.C. LA PICOTA COBOG REMITIO LA RESOLUCION 0036 DE 13 DE ENERO DE 2022.
- 2- EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, REALIZO VISITA DOMICILIARIA 2215 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ENVIO INFORME AL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA.
- 3- NO HAY INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL
- 4- En el tratamiento penitenciario pase por las fases de observación y diagnóstico, alta seguridad y mediana seguridad, siempre con conducta ejemplar; además de participar en las actividades de redención de pena.
- 5- Tener en cuenta **QUE ME ENCUENTRO EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD, MI CONDUCTA ES EJEMPLAR**, y reúno los requisitos que exige la ley.

6- El e.p.c. la picota cobog, envió el concepto y resolución favorable No 03820 de fecha 30 de agosto de 2022.

ARGUMENTACIÓN

Le pido a su señoría que con su experiencia y sana crítica aborde el estudio de mi petición analizando en forma **INTEGRAL** todos los factores expuestos, dándole **PREPONDERANCIA** a el sistema progresivo, resocialización, prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y **PROTECCIÓN AL CONDENADO**; también le pido que en mi petición de **libertad condicional**, no solo se realice sobre la valoración de la conducta punible, si no **INTEGRALMENTE** en los aspectos del sistema progresivo, resocialización y el examen de mi conducta y personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el deporte, recreación bajo el espíritu humano y solidario como fines del tratamiento penitenciario.

En la valoración de la conducta punible que hagan los Jueces de Ejecución de Penas para decidir sobre la **libertad condicional** de los condenados demanda una **PONDERACIÓN RAZONABLE** entre la **CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO**. Ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria, no solo las perjudiciales al procesado, sino también las que son favorables, así como aquellas **ACAECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA RECLUSIÓN**. Si una de las finalidades de la pena es obtener la readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la **BUENA CONDUCTA** en el establecimiento penitenciario, resultaría innecesaria prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad intramural.

NORMATIVIDAD

- Ley 906 de 2004.
- Principio de favorabilidad artículos 29 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Código Penal.
- Tutela 2014-00593 de 2014 del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Magistrado ponente Jhon Jairo Gómez Jiménez.
- Sentencia C-757 de 2014.

- Sentencia C-194 de 2005.
- Sentencia T-640 de 2017 sala cuarta de revisión de la Corte Constitucional.
- Las funciones y finalidad de la pena (artículo 9° de la ley 65 de 1993).
- La finalidad del tratamiento penitenciario artículo 10 de la ley 65 de 1993).
- El sistema progresivo artículo 12 de la ley 65 de 1993).
- Artículo 64 del Código Penal.
- Artículo 30 de la ley 1709.
- **Artículo 68 A del Código Penal parágrafo 1°.**

FACTOR OBJETIVO

- **Mi condena es de 72 meses 20 días.**
- **La condicional de mi condena son 43 meses 18 días.**
- **Las fechas de mis capturas y privación de la libertad fueron:**
 - 1- 26 de octubre de 2014 a 17 de diciembre de 2017 (37 meses 21 días).
 - 2- 3 de junio del 2021 a 3 de febrero de 2023 (18 meses).
- **TOTAL, TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:**
56 meses 23 días.
- **REDENCION RECONOCIDA DE 6 MESES 26 DIAS.**
- **EN TOTAL entre tiempo físico de privación de la libertad y redención reconocida para un total de 63 meses 11 días**
- **PARA UN TOTAL DE 63 MESES 11 DIAS (LLEVO EL 90 % DE MI CONDENAS).**

FACTOR SUBJETIVO

- Mi conducta es ejemplar, no tengo antecedentes penales, ni procesos pendientes y reúno los requisitos que exige la ley para el beneficio de libertad condicional.

- **ESTOY EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD.**
- **TENGO UNA HIJA DE 3 AÑOS DE NOMBRE ISABELLA AVENDAÑO ROA (ANEXO REGISTRO CIVIL).**
- En el sistema de oportunidades y proceso de resocialización he realizado los cursos de:
 - -Misión carácter (Inpec).
 - -Cadena de vida (Inpec).
 - -Curso de familia (Inpec).
 - -Responsabilidad integral con la vida-RIV (Inpec).

ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR

En el momento que se me conceda el beneficio de libertad condicional, mi arraigo será en **CARRERA 14 BIS No 36 SUR- 50, BARRIO GRANJAS DE SAN PABLO, LOCALIDAD RAFAEL URIBE**, en donde viviré con mi esposa la señora **ANGIE JOHANNA ROA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **53.113.970**, quien es mi apoyo moral, afectivo y económico

Y puede ser contactada en el teléfono celular 3042079489.

EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, REALIZO VISITA DOMICILIARIA 2215 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ENVIO INFORME AL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito el favor:

PRETENSIONES

- 1- **REVOCAR EL AUTO No 023/23 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, EN EL CUAL ME NIEGA EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y EN CONSECUENCIA CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.**
- 2- **TENER EN CUENTA LO ACAECIDO DESPUES DE LA RECLUSION, COMO MI CONDUCTA EJEMPLAR, EL CONCEPTO FAVORABLE ENVIADO POR EL E.P.C. LA PICOTA, LA VISITA DE TRABAJO SOCIAL, QUE TENGO UNA HIJA DE 3 AÑOS Y QUE LLEVO EL 90 % DE MI CONDENA.**

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

Yecid Leonardo Avendaño R.
YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C. No 79.848.117

Notificación:

E.P.C. LA PICOTA COBOG

T.D. 93090

NUIP 858264

ANEXO:

- Recibos servicios públicos.
- Declaración Juramentada.
- Registro civil hija.

NOTARÍA 81

DECLARACION EXTRAJUICIO NUMERO: 2836

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el **21 de diciembre del 2021**, al despacho de la Notaría Ochenta y Una (81) del Circulo de Bogotá, D.C. **compareció: ANGIE JOHANNA ROA OLAYA**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. No. 53.113.970 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.**, Estado Civil: **SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**, Profesión u ocupación: **EMPLEADA-ESTILISTA**, residente en la **CARRERA 14 BIS # 36 SUR 50, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, CEL: 3042079489**, con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó: -----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados. -----
SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. Declaro que soy la **cónyuge** del señor **YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.848.117** expedida en Bogotá D.C. quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad recluido en La Cárcel LA PICOTA, de la ciudad de Bogotá, en el patio 1, pasillo 6, NUI 858264 y TD 93090. Declaro que, de ser otorgado el beneficio de libertad condicional para mi cónyuge, ofrezco mi casa de habitación que se encuentra ubicada en la **CARRERA 14 BIS # 36 SUR 50, BARRIO GRANJAS DE SAN PABLO, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE**, sería allí donde cumpliría su condena. Declaro que me hago responsable de mi cónyuge, para que cumpla su obligación con la justicia sin ningún percance futuro. Además, declaro que mi cónyuge, el señor **YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ**, siempre se ha caracterizado por ser una persona responsable, cumplidora de sus deberes, amoroso con su hija, que ha cometido errores como todos, pero aún tiene muchas cosas buenas que brindarle a la sociedad. Declaro que de nuestra unión existe una (1) hija, quien responde al nombre **ISABELLA AVENDAÑO ROA**, menor de edad, identificada con NUIP 1.028.672.965, de tres (3) años de edad. -----

Declaración con destino a: QUIEN INTERESE. -----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgo con mi firma. -----

ADVERTENCIAS DE LA NOTARIA. La notaria, directamente o por intermedio de sus funcionarios, advierte a la persona que rinde voluntariamente esta declaración, de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: **Primero.** Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. **Segundo.** Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----

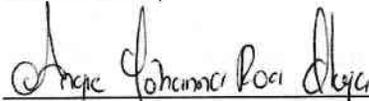
NOTARÍA 81

Presente el declarante **ANGIE JOHANNA ROA OLAYA**, quien afirma bajo la gravedad de juramento que la presente está destinada a servir de prueba sumaria y solo para este efecto conforme a la ley. Esta declaración fue leída por el compareciente, la aprueba en todas sus partes y firma en constancia. Se recibe y entrega original con fundamento en el Dto. 1557 de 1.989 y C.P.C. artículo 299. -----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS. -----

Derechos Notariales: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422.-----

Declarante,



ANGIE JOHANNA ROA OLAYA
C.C. No. 53.113.970 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.



MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA OCHENTA Y UNA (81) CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

81 Notaria

CERTIFICA:
Que ROA OLAYA ANGIE JOHANNA
quien se identificó con C.C. 53113970
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C., el día 2021-12-21 12:13:21
DECLARACIÓN # 2636


El Compareciente

MARIA DEL PILAR YEPES MONCADA
NOTARIA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cod. ajnfs



1696-84156465

Jessika Henao.



Carrera 24 No. 14-62 Sur Barrio Restrepo PBX: 9172181-2874651

FACTURA POR 2 MESES

#YoMeQuedoEnCasa

6246



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario	
ERIKA OLAYA KR 12G BIS 36 SUR 50	
RAFAEL URIBE URIBE GRANJAS SAN PABLO	
ESTRATO: 2	CLASE DE USO: Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS: 2	UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 4	CICLO: H4 RUTA: H44292
Datos del medidor	
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 070151B009086 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"	

PAGO OK

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10170072
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	10847318010
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)	\$106.148
Fecha de pago oportuno	OCT/20/2021
Fecha límite de pago para evitar suspensión	OCT/25/2021

Datos del consumo			
ÚLTIMA LECTURA:	1355	CONSUMO (m³)	19
LECTURA ANTERIOR:	1336		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente externa	0
Últimos consumos m³			
17	17	14	19
ENE-MAR	MAR-MAY	MAY-JUL	ULTIMO CONSUMO
			16
			Promedio m³
Periodo facturado			
JUL/22/2021 - SEP/18/2021			

Resumen de su cuenta		FECHA DE EXPEDICIÓN	OCT/08/2021	FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA	DIC/16/2021							
		RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)										
Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.930,75	\$13.931	\$5.573-	\$9.358,44	\$8.358	Resolución CRA 936/20	05/09	\$559		\$559	\$2.978
Consumo residencial básico	19	\$2.755,71	\$52.358	\$20.942-	\$1.853,42	\$31.416	Ajuste a la Decena Dec. 064/12 Min. Vit				\$5	\$19.541-
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto 1			\$66.289	\$26.515-		\$38.774	Subtotal Otros Cobros 3				\$19.277-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.621,58	\$6.622	\$2.649-	\$3.972,94	\$3.973						
Consumo residencial básico	10	\$2.638,41	\$53.930	\$21.572-	\$1.703,05	\$32.356						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado 2			\$60.552	\$24.221-		\$36.331	Total otros conceptos que adeuda				\$0	
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$19.841-	Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$5.773 Cuota: 05/09 Vr \$559					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1 + 2 + 3 + 4						\$56.828	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$38.053	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.290		

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 E/48-ESP

CARVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 000010461712 08.10.2021 17:52:00:00:00

DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Denuncie cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas o cables eléctricos o telefónicos
- Presencia de personas ajenas a funcionarios manipulando medidores o centros de medición.
- Cajas o tapas levantadas o en la intemperie
- Roles de cables dejados en la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Esta oferta pasa en riesgo su registro en la línea 116 y tiene vigencia en el alcantarillado de Bogotá.

Denuncia en la Línea 116



LLEGUEMOS A UN ACUERDO

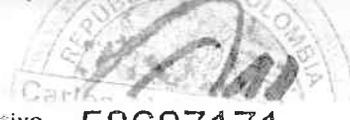


Te ofrecemos descuentos en los intereses de mora y gastos de cobranza por pago en un contado.

¡ES MUY FÁCIL!

- Consulta los requisitos para el Acuerdo de Pago a un solo contado a por correo electrónico en tu factura) enviando el Código QR.
- Recuerda enviar tus documentos al correo: gestioncredita@acueducto.com.co indicando el número de tu cuenta contrato y el teléfono de contacto.





58607171

NUIP 1.028.672.965

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58607171

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						ACE

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL-H LA VICTORIA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
AVENDANO		ROA	
Nombre(s)			
ISABELLA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2018	MAR	27	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14643129-7

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
ROA OLAYA ANGIE JOHANNA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 53.113.970	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
AVENDANO RODRIGUEZ YECID LEONARDO	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 79.848.117	COLOMBIA

Apellidos y nombres completos	
ROA OLAYA ANGIE JOHANNA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 53.113.970	<i>Angie Johanna Roa</i>



Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día	<i>[Firma]</i>
2018 ABR 05	EDGAR YESID GUERRERO OSORIO - REG
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Yecid Leonardo Avendaño</i>	<i>[Firma]</i>
Firma	Nombre y firma

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
06 ABR. 2018

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

ACREDITAR PARENTESCO
Expedido en Bogotá D.C., Registraduría Auxiliar San Cristóbal (Carrera 10 # 23-40 sur)

[Firma]
EDGAR YESID GUERRERO OSORIO
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
22510402-5

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

...

RV: RECURSO DE APELACION.

OLGA X

URGENTE X

J Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá C ☺ ↶ ↷ ...

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas... y 1 usuarios mi Vie 20/01/2023 8:36 AM

DOCUMENTOS YECID.pdf
814 KBAPELACION YECID.pdf
303 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ↓ Descargar todo

De: harold paez duque <hpduque@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de enero de 2023 7:54 a. m.**Para:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE APELACION.

Bogotá D.C. 20 de enero de 2023.

SEÑORES**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA****E. S. D.****Ref:** Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Nacional.**Asunto: Recurso de apelación artículo 176 C.P.P.****Fecha de notificación auto que niega libertad condicional de 17 de enero de 2023.**

Muy respetuosamente me dirijo a usted para **interponer recurso de apelación, contemplado en el artículo 176 del C.P.P., por no estar de acuerdo con su decisión, argumentación jurídica en el auto interlocutorio No 023/23 de fecha 4 de enero de 2023, en donde me niega el beneficio de libertad condicional, que me fue notificado el martes 17 de enero de 2023** y por los siguientes hechos, que no se tuvieron en cuenta en el momento de la decisión:

HECHOS

URGENTE-10102-J16-SUBSEC3-OIIO-RV: RECURSO DE APELACION.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 20/01/2023 8:54 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

DOCUMENTOS YECID.pdf; APELACION YECID.pdf; 10102.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 8:36 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION.

De: harold paez duque <hpduque@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 7:54 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION.

Bogotá D.C. 20 de enero de 2023.

SEÑORES

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Derecho de petición artículo 23 de la Constitución Nacional.

Asunto: Recurso de apelación artículo 176 C.P.P.

Fecha de notificación auto que niega libertad condicional de 17 de enero de 2023.

Muy respetuosamente me dirijo a usted para **interponer recurso de apelación, contemplado en el artículo 176 del C.P.P., por no estar de acuerdo con su decisión, argumentación jurídica en el auto interlocutorio No 023/23 de fecha 4 de enero de 2023, en donde me niega el beneficio de libertad condicional, que me fue notificado el martes 17 de enero de 2023** y por los siguientes hechos, que no se tuvieron en cuenta en el momento de la decisión:

HECHOS

1. EL E.P.C. LA PICOTA COBOG REMITIO LA RESOLUCION 0036 DE 13 DE ENERO DE 2022.
2. EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, REALIZO VISITA DOMICILIARIA 2215 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ENVIO INFORME AL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA.
3. NO HAY INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL
4. En el tratamiento penitenciario pase por las fases de observación y diagnóstico, alta seguridad y mediana seguridad, siempre con conducta ejemplar; además de participar en las actividades de redención de pena.
5. Tener en cuenta **QUE ME ENCUENTRO EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD, MI CONDUCTA ES EJEMPLAR**, y reúno los requisitos que exige la ley.
6. El e.p.c. la picota cobog, envió el concepto y resolución favorable No 03820 de fecha 30 de agosto de 2022.

ARGUMENTACIÓN

Le pido a su señoría que con su experiencia y sana crítica aborde el estudio de mi petición analizando en forma **INTEGRAL** todos los factores expuestos, dándole **PREPONDERANCIA** a el sistema progresivo, resocialización, prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y **PROTECCIÓN AL CONDENADO**; también le pido que en mi petición de **libertad condicional**, no solo se realice sobre la valoración de la conducta punible, si no **INTEGRALMENTE** en los aspectos del sistema progresivo, resocialización y el examen de mi conducta y personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el deporte, recreación bajo el espíritu humano y solidario como fines del tratamiento penitenciario.

En la valoración de la conducta punible que hagan los Jueces de Ejecución de Penas para decidir sobre la **libertad condicional** de los condenados demanda una **PONDERACIÓN RAZONABLE** entre la **CONDUCTA PUNIBLE Y EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DEL CONDENADO**. Ello supone tener un panorama global que atienda todas las circunstancias, elementos y consideraciones presentadas por el juez en la sentencia condenatoria, no solo las perjudiciales al procesado, sino también las que son favorables, así como aquellas **ACAECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA RECLUSIÓN**. Si una de las finalidades de la pena es obtener la readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la **BUENA**

CONDUCTA en el establecimiento penitenciario, resultaría innecesaria prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad intramural.

NORMATIVIDAD

- Ley 906 de 2004.
- Principio de favorabilidad artículos 29 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Código Penal.
- Tutela 2014-00593 de 2014 del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Magistrado ponente Jhon Jairo Gómez Jiménez.
- Sentencia C-757 de 2014.
- Sentencia C-194 de 2005.
- Sentencia **T-640 de 2017 sala cuarta de revisión de la Corte Constitucional.**
- Las funciones y finalidad de la pena (artículo 9° de la ley 65 de 1993).
- La finalidad del tratamiento penitenciario artículo 10 de la ley 65 de 1993).
- El sistema progresivo artículo 12 de la ley 65 de 1993).
- Artículo 64 del Código Penal.
- Artículo 30 de la ley 1709.
- **Artículo 68 A del Código Penal parágrafo 1°.**

FACTOR OBJETIVO

- **Mi condena** es de 72 meses 20 días.
- **La condicional** de mi condena son **43 meses 18 días.**
- **Las fechas de mis capturas y privación de la libertad fueron:**
 1. 26 de octubre de 2014 a 17 de diciembre de 2017 (37 meses 21 días).
 2. 3 de junio del 2021 a 3 de febrero de 2023 (18 meses).

- **TOTAL, TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:** _

56 meses 23 días._

- **REDENCION RECONOCIDA DE 6 MESES 26 DIAS.**

- **EN TOTAL** entre tiempo físico de privación de la libertad y redención reconocida **para un total de 63 meses 11 días**

- **PARA UN TOTAL DE 63 MESES 11 DIAS (LLEVO EL 90 % DE MI CONDENAS).**

FACTOR SUBJETIVO

- Mi conducta es ejemplar, no tengo antecedentes penales, ni procesos pendientes y reúno los requisitos que exige la ley para el beneficio de libertad condicional.
- **ESTOY EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD.**
- **TENGO UNA HIJA DE 3 AÑOS DE NOMBRE ISABELLA AVENDAÑO ROA (ANEXO REGISTRO CIVIL).**

1. En el sistema de oportunidades y proceso de resocialización he realizado los cursos de:
 - -Misión carácter (Inpec).
 - -Cadena de vida (Inpec).
 - -Curso de familia (Inpec).
 - -Responsabilidad integral con la vida-RIV (Inpec).

ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR

En el momento que se me conceda el beneficio de libertad condicional, mi arraigo será en **CARRERA 14 BIS No 36 SUR- 50, BARRIO GRANJAS DE SAN PABLO, LOCALIDAD RAFAEL URIBE**, en donde viviré con mi esposa la señora **ANGIE JOHANNA ROA OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **53.113.970**, quien es mi apoyo moral, afectivo y económico Y puede ser contactada en el teléfono celular 3042079489.

EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, REALIZO VISITA DOMICILIARIA 2215 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ENVIO INFORME AL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA.

Por todo lo anteriormente expuesto le solicito el favor:

PRETENSIONES

1. **REVOCAR EL AUTO No 023/23 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, EN EL CUAL ME NIEGA EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y EN CONSECUENCIA CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.**
2. **TENER EN CUENTA LO ACAECIDO DESPUES DE LA RECLUSION, COMO MI CONDUCTA EJEMPLAR, EL CONCEPTO FAVORABLE ENVIADO POR EL E.P.C. LA PICOTA, LA VISITA DE TRABAJO SOCIAL, QUE TENGO UNA HIJA DE 3 AÑOS Y QUE LLEVO EL 90 % DE MI CONDENA.**

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente,

YECID LEONARDO AVENDAÑO RODRIGUEZ
C.C. No 79.848.117

Notificación:

E.P.C. LA PICOTA COBOG

T.D. 93090

NUIP 858264

ANEXO:

- Recibos servicios públicos.
- Declaración Juramentada.
- Registro civil hija.